

naciones presupuestas y relativas a atenciones de alimentación de ganado, indemnización familiar y ayudas de carácter social y hospitalidades.

Artículo segundo.—Se conceden, para el pago de las obligaciones anteriores, tres créditos extraordinarios por un importe total de treinta y siete millones cuarenta y seis mil ciento diez pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento «Personal», artículo ciento cincuenta, «Acción Social», servicio trescientos siete «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete-ciento cincuenta y cuatro, subconcepto adicional, dieciséis millones setecientos setenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesetas, para abono de atenciones de indemnización familiar y ayudas de carácter social causadas por personal dependiente del Centro directivo; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», veinte millones doscientas sesenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, de las que diecinueve millones setecientos doce mil ochocientos seis se aplicarán al servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete-trescientos veintiuno, «Hospitalidades», subconcepto adicional para satisfacer hospitalidades causadas por personal del Cuerpo en el año mil novecientos sesenta y cinco, y quinientas cincuenta y tres mil trescientas ochenta al servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad», concepto trescientos ocho-trescientos veintiséis, subconcepto adicional para pago de obligaciones de alimentación de ganado del año mil novecientos sesenta y cinco, dependiente de este Centro directivo.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 83/1966, de 28 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios en cuantía total de 1.249.454 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer emolumentos del año actual a personal no afectado por la Ley de Retribuciones que presta servicio en Correos y Telégrafos.*

La aplicación de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos en los Servicios de Correos y Telecomunicación ha tenido como consecuencia la eliminación de determinados créditos de gratificaciones en el presupuesto del año en curso del Ministerio de la Gobernación y que personal no afectado por aquella Ley no pueda hacer efectivos los emolumentos que tenía reconocidos.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía total de un millón doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo ciento «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», con la siguiente distribución: Al servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», concepto nuevo trescientos nueve-ciento veintiséis, para satisfacer al personal no afectado por la Ley de Retribuciones las mismas cantidades que venían percibiendo con anterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ochocientas veintiséis mil noventa y tres pesetas, y al servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación», concepto nuevo trescientos once-ciento veinticinco, para satisfacer a personal no afectado por la Ley de Retribuciones las mismas cantidades que venía percibiendo con anterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pesetas cuatrocientas veintitrés mil trescientas sesenta y una.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencio-

nados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 84/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 23.109.120 pesetas al Ministerio de la Gobernación para aumento de plazas en la Escala Mixta de Telecomunicación, con anulación de 23.137.920 pesetas en el Cuerpo General Técnico y Escala de Personal Administrativo de Telecomunicación, a extinguir, de conformidad con lo establecido por la Ley de 11 de mayo de 1959.*

Por precepto de la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve se han de anular en la proporción que establece, las vacantes que se producen en el Cuerpo General Técnico y Escalas de Personal Administrativo y de Personal de Operarios de los Servicios de Telecomunicación, y con su importe crear plazas en la Escala Auxiliar Mixta de dichos Servicios.

Promulgada la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos, ha sido necesario adaptar los preceptos de la primera disposición a la nueva regulación que la segunda establece, y una vez determinado el criterio a seguir que ha sido aceptado por la Comisión Superior de Personal, procede que se practiquen las modificaciones de créditos que son precisas para que las vacantes que actualmente existen en los Cuerpos que recogen las amortizaciones puedan destinarse a la creación de puestos en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación.

En su virtud de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintitrés millones dieciséis mil ciento veinte pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos», servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once-ciento trece, «Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación», para dotar cuatrocientas sesenta y dos plazas del Cuerpo.

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de veintitrés millones ciento treinta y siete mil novecientos veinte pesetas en la misma sección dieciséis, capítulo, artículo y servicio, de las que veintidós millones ochocientos nueve mil seiscientos pesetas se aplicarán al concepto trescientos once-ciento once «Cuerpo General Técnico de Telecomunicación» amortizándose doscientas cuarenta plazas; y trescientas veintiocho mil trescientas veinte pesetas en el concepto trescientos once-ciento dieciséis «Escala de Personal Administrativo de Telecomunicación» (a extinguir), del que se amortizan seis plazas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 85/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 51.684.750 pesetas, a la «Presidencia del Gobierno», con destino al pago de emolumentos al personal militar en servicios civiles durante el año actual.*

Modificadas las retribuciones del personal militar por la plena efectividad de la Ley uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de abril, se hace necesario revisar los emolumentos que tiene asignados el de la misma procedencia al servicio de Organismos civiles y, en su consecuencia, obtener recursos que permitan hacer efectivos los mayores devengos que por el motivo expuesto se producen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor

de la sección undécima, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto número ciento uno-ciento veintiséis, «Personal militar en servicios civiles».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 86/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.165.120 pesetas, al «Ministerio de la Gobernación», para satisfacer al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona la subvención del presente ejercicio.*

La subvención que en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación tiene asignada para gastos de sostenimiento el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona no es de cuantía bastante para cubrir la cuota que corresponde satisfacer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número dos mil novecientos veinticuatro, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ciento sesenta y cinco mil ciento veinte pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco-cuatrocientos dieciséis «Subvención al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 87/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.310.000 pesetas, al «Ministerio de Asuntos Exteriores», para pago de gastos de viajes de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas, causados durante el año 1965.*

Durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, exigencias ineludibles de los servicios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores hicieron indispensable intensificar los viajes oficiales entre el Departamento y las Representaciones en el exterior, lo que ha supuesto, además de aumento de gastos, ya de por sí incrementados por la elevación de las tarifas de transportes, que se agotase el crédito presupuesto en aquel año destinado a cubrir las referidas atenciones y que quedasen sin satisfacer algunas cuentas de dichos desplazamientos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y cinco, por un importe de cuatro millones trescientas diez mil pesetas, exce-

diendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas a gastos de valijas diplomáticas.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas diez mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 88/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 5.332.840 pesetas, al «Ministerio de Trabajo», para satisfacer obligaciones derivadas del Convenio de Cooperación Social suscrito con la República del Paraguay.*

El Convenio de Cooperación Social suscrito por el Gobierno español con la República del Paraguay en cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco exige para su efectividad disponer de medios económicos con el fin de adquirir la maquinaria necesaria para el funcionamiento de un centro piloto que ha de instalarse en aquella República.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones trescientas treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, «Para adquisición de la maquinaria con destino al montaje de un centro piloto de Formación Profesional», así como para atender al embalaje, fletes, seguros y desplazamientos de los técnicos para la puesta a punto del centro que el Gobierno español dona al de la República del Paraguay, a consecuencia de acuerdo de Cooperación Social firmado en cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco por el Ministro de Trabajo en representación del Gobierno español (gasto a realizar por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 89/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 120.000.000 de pesetas, a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», con destino a satisfacer las obligaciones que en el presente ejercicio han de ser atendidas por la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia, en relación con el Programa de Ayuda Social Americana y Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social.*

Los programas que en el año actual ha de desarrollar la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS) son superiores en su coste a la subvención que el Estado consigna para estos fines en el presupuesto en vigor de la sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios».

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,